



Resolución No. CSJCOR23-361

Montería, 4 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00181-00

Solicitante: Sra. Berlida Esther Aguas Tarrifa

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

Funcionaria Judicial: Dra. Marcela Cecilia Kerguelen García

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-580-40-89-001-2019-00048-00

Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación por correo electrónico el 19 de abril de 2023, y repartido al despacho ponente el 20 de abril de 2023, la señora Berlida Esther Aguas Tarrifa, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Inversiones Motos y Motocarros S.A.S. contra Berlida Esther Aguas Tarrifa, radicada bajo el N° 23-580-40-89-001-2019-00048-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) DECIMO QUINTO: Desde la fecha 19 de enero del año 2023, la suscrita ha venido día a día revisando los estados electrónicos y así mismo indagando el radicado de dicho expediente en la plataforma TYBA, y a la fecha de presentación de esta vigilancia judicial, la Juez o directora del Despacho Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador Córdoba, aún no se ha pronunciado al respecto de la solicitud incoada por la aquí suscrita, es decir su señoría, tres meses calendarios y aún no existe pronunciamiento alguno, razón por la cual procedo a elevar dicha solicitud de vigilancia, más aún cuando existen semanas de 3 y 4 días donde ese despacho no publica por lo menos una actuación a través de notificaciones por estado; existiendo así una mora en los términos judiciales, que rigen el procedimiento para esta clase de procesos, pues si se visualiza dicho radicado en TYBA, la última actuación registrada es la que data y anexe como prueba en el hecho decimo primero.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-153 del 24 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/04/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 27 de abril de 2022, la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“• El día 30 de enero de 2023, fue recibido vía correo electrónico, solicitud de desistimiento tácito en este proceso, la cual no fue comunicada a la titular, ni pasada al despacho por parte del Escribiente del Juzgado, que es el empleado encargado de revisar el correo y pasar al despacho, las solicitudes que requieren ser resueltas.

• Por auto del 26 de abril de 2023, se resolvió la solicitud de desistimiento tácito.

Honorable Magistrado, con las fechas de las actuaciones surtidas en el proceso, se puede establecer, que el despacho ha actuado dentro de los parámetros legales y en los tiempos establecidos en la ley.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud enviada por la señora BERLIDA ESTHER AGUAS TARRIFA, e indagando al Escribiente del Juzgado, sobre el porqué, no puso en conocimiento de la titular del despacho esta petición, indicó, que fue debido a que para esa fecha, se encontraba solo en la secretaría, atendiendo a que el Secretario dejó de asistir, que debía buscar el proceso físico para luego escanearlo y que entre la atención al público y todo el trabajo de la secretaría, se le traspapeló esta petición.

En lo que se refiere a la inconformidad por la orden de emplazamiento de la demandada, el juzgado emitió la misma, atendiendo la solicitud de la parte actora, pero la demandada jamás presentó petición alguna en el proceso, que de haberlo hecho, el juzgado hubiese tomado una decisión en derecho, de acuerdo a su petición.

Concerniente a la afirmación que hace la quejosa, que el despacho en semanas de tres y hasta cuatro días, no figuran decisiones que se vean reflejadas en los estados, cabe la pena aclarar, que por ser un juzgado promiscuo, no solo se tramitan asuntos civiles, también los penales, además, de las acciones constitucionales de tutela, y en estos días, que no se reflejan autos civiles en los estados, es porque la titular del despacho, se encuentra haciendo audiencias penales, proyectando sentencias civiles y además resolviendo las acciones de tutela.”

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Berlida Esther Aguas Tarrifa, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, no había resuelto su solicitud de desistimiento tácito presentada el 19 de enero de 2023.

Al respecto la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, informó que el 30 de enero de 2023, fue recibida vía correo electrónico, la solicitud de desistimiento tácito, la cual no le fue comunicada ni pasada al despacho por parte del escribiente del Juzgado, quien es el empleado encargado de revisar el correo y pasar al despacho las solicitudes que requieren ser resueltas. Por último, indica que mediante auto del 26 de abril de 2023, resolvió la solicitud de desistimiento tácito.

Esta Judicatura verifico en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, auto del 26 de abril de 2023, por medio del cual el despacho dispone lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.

TERCERO. Contra esta decisión no procede el recurso de apelación.

CUARTO. Notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa las desanotaciones.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante; al emitir auto del 26 de abril de 2023, por medio del cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Berlida Esther Aguas Tarrifa.

Pese a lo anterior, se reiterará a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que implemente el plan de mejoramiento sugerido en la resolución CSJCOR23-65 del 08 de febrero de 2023, que propone estrategias de planeación, gestión y seguimiento de memoriales a fin de lograr una administración de justicia pronta, cumplida y eficiente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Inversiones Motos y Motocarros S.A.S. contra Berlida Esther Aguas Tarrifa, radicado bajo el N° 23-580-40-89-001-2019-00048-00, presentada por la señora Berlida Esther Aguas Tarrifa y por consiguiente ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y comunicar por ese mismo medio a la señora Berlida Esther Aguas Tarrifa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl